CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA

Entre los suscritos, DAVID ENRIQUE GARZÓN GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.802.025, en calidad de Director de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, nombrado mediante Resolución N° 1-02966 de 12 de noviembre de 2024, y acta de posesión N°. 620 de 12 de noviembre de 2024, facultado para suscribir el presente documento, en virtud de la Resolución N° 1-02862 de 2025, expedida por el Director General del SENA, quien actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, identificado con NIT.899.999.034-1 y con domicilio en la calle 57 No. 8-69 de Bogotá D.C, el cual se rige al amparo de la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el SENA, y de otra parte, CECILIA PORRAS ERASO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.715.419, actuando en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA, identificada con NIT. 900.265.454-2 en su calidad de presidenta y representante legal, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONVINIENTE, y que conjuntamente se denominarán las PARTES, han acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación de 2026 que estará regido por las cláusulas que se determinan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 8 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales, mediante correo electrónico, remitió a la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas los estudios previos, correspondientes a la posible alianza a suscribir con LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA. El objeto del convenio es: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, humanos y financieros entre el SENA y la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, para propiciar la actualización técnica a través del entrenamiento técnico y el fortalecimiento de competencias ocupacionales para funcionarios, contratistas y aprendices en los sectores de comercio, ventas y turismo, construcción e infraestructura, minería y manufactura, incorporando de manera transversal enfoques de innovación y uso de tecnologías emergentes."*
2. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Gestión de Convenios del SENA, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución No. 3090 de 2025, el día 27 de enero de 2026 se ejecutó la sesión ordinaria del Comité de Contratación y Convenios y, por unanimidad, sus miembros recomendaron al Director de Promoción y Relaciones Corporativas, en su condición de ordenador del gasto, continuar con el proceso convencional que conlleve a la suscripción del convenio Especial de Cooperación a celebrar entre el SENA y LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA.
3. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, aportando los documentos requeridos en la etapa preconvencional para la publicación del proceso en la plataforma SECOP II, según la lista de chequeo institucional RCEI-F-063_V01. En desarrollo de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, humanos y financieros entre el SENA y la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, para propiciar la actualización técnica a través del entrenamiento técnico y el fortalecimiento de competencias ocupacionales para funcionarios, contratistas y aprendices en los sectores de comercio, ventas y turismo, construcción e infraestructura, minería y manufactura, incorporando de manera transversal enfoques de innovación y uso de tecnologías emergentes**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Objetivo específico 1 (OE1): Fortalecer las capacidades técnicas y estratégicas de funcionarios, contratistas y aprendices del SENA en comercio y ventas mediante acciones de transferencia de conocimiento a través del entrenamiento técnico orientadas a la internacionalización y al acceso a mercados del mundo árabe y musulmán, integrando herramientas de innovación, tecnologías digitales e inteligencia artificial aplicada. Objetivo específico 2 (OE2): Fortalecer las capacidades técnicas y estratégicas de aprendices, instructores y/o profesionales de gestión de la formación profesional integral del SENA con el fin de fortalecer competencias en los sectores de construcción e infraestructura en Dubái/Emiratos Árabes Unidos, mediante acciones de transferencia de conocimiento a través del entrenamiento técnico. Objetivo específico 3 (OE3): Fortalecer las capacidades técnicas y estratégicas de instructores y/o profesionales de gestión de la formación profesional integral del SENA con el fin de fortalecer competencias en los sectores de minería y manufactura en Indonesia, mediante acciones de transferencia de conocimiento a través del entrenamiento técnico. Objetivo específico 4 (OE4): Incentivar la movilidad entrante, a través de la visita de expertos internacionales al SENA orientadas a la transferencia de conocimiento en ámbitos culturales, turismo y servicios, así como en innovación y tecnologías emergentes e inteligencia artificial, con el fin de fortalecer capacidades técnicas y estratégicas.Objetivo específico 5 (OE5): Promover espacios de divulgación, análisis y comprensión del mundo árabe y musulmán, a través de webinars y capacitaciones que contribuyan al fortalecimiento de la internacionalización institucional y al intercambio respetuoso de saberes.

CLÁUSULA TERCERA. PRODUCTOS A DESARROLLAR: P01. Entrenamiento Técnico en Internacionalización con Países Árabes, Comercio, Innovación, Transformación Digital e Inteligencia Artificial Aplicada: Diseño, desarrollo y ejecución de un programa de entrenamiento técnico en modalidad virtual y/o presencial y/o híbrida, dirigido a aprendices, instructores, funcionarios, administrativos y/o contratistas del SENA, con una capacidad mínima de hasta 50 participantes (ampliable hasta 90 según capacidad de convocatoria), orientado al fortalecimiento de competencias técnicas, estratégicas y culturales para la internacionalización y el acceso a mercados del mundo árabe y musulmán, integrando herramientas de innovación, tecnologías digitales e inteligencia artificial aplicada. P02. Movilidad Internacional – Programa de Construcción e Infraestructura (Emiratos Árabes Unidos): Movilidad internacional para 28 aprendices y 5 instructores y/o profesionales de gestión de la formación profesional integral y 2 acompañantes, orientada a la incorporación de conocimientos, la innovación y la aplicación de tecnologías de construcción y visitas a infraestructuras estratégicas, con el propósito de fortalecer las redes de conocimiento en construcción e infraestructura. P03. Movilidad Internacional – Programa Minería y Manufactura (Indonesia): Movilidad internacional para 28 aprendices y 5 instructores y/o profesionales de gestión de la formación profesional integral y 2 acompañantes, orientada a la incorporación de conocimientos en avances y adaptación de nuevas tecnologías que contribuyan al desarrollo y consolidación de la red de conocimiento en minería y manufactura inteligente. P04. Visita de Expertos Internacionales en Colombia: Realización de conferencias, talleres y charlas impartidas por dos (2) expertos internacionales, cada uno en tres (3) ciudades distintas, en las temáticas de *"Turismo Muslim Friendly" e "Innovación e Inteligencia Artificial" como campo tecnológico aplicado*. P05. Webinars – "Países Árabes: Puerta de Ingreso a Mercados Alternativos": Diseño y realización de tres (3) webinars virtuales, abiertos a la comunidad SENA, orientados al análisis del rol de los países árabes como plataformas de acceso a la región MEASA, abordando perspectivas económicas, comerciales, geopolíticas y culturales, en alianza con *Dubai Latinoamérica Business Center LLC*.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es por un total de TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.514.288.929 COP), discriminados así:

APORTES CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA: EL CONVINIENTE aportará en especie un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS MCTE ($1.427.648.449 COP), equivalente al 40,62%[1] del total del convenio.

APORTES SENA: El SENA aportará un valor de DOS MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($2.086.640.480 COP), equivalente al 59,38%[2] del total del convenio, compuesto de la siguiente manera:

a. APORTE DESEMBOLSABLE EN DINERO: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.876.800.000 COP), apropiados presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 17026 de 2026.

b. APORTE NO DESEMBOLSABLE: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($209.840.480)[3].

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los aportes del SENA para este convenio se respaldan con el certificado de disponibilidad presupuestal, CDP N°. 17026 del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESEMBOLSO DE APORTE SENA: El SENA desembolsará su aporte en dinero al CONVINIENTE así:

1. Un primer desembolso del 13,32%[35] equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000 COP) previa aprobación del supervisor y conforme a la ejecución de las siguientes actividades reportadas en informe con evidencias adjuntas:

 P01. Evidencia y soportes de ejecución del Entrenamiento Técnico "*en Internacionalización con Países Árabes, Comercio, Innovación, Transformación Digital e Inteligencia Artificial Aplicada* " para hasta 50 participantes, conforme al alcance del objeto y POA.

 Informe de ejecución técnica y soportes respectivos, incluyendo evidencias de cumplimiento como:

 - Descripción de cada una de las actividades adelantadas
 - Relación de cumplimiento de las obligaciones convencionales objeto del desembolso.
 - Evidencias de las actividades desarrolladas como: materiales de estudio, registros fotográficos; videos; etc.
 - Listados de asistencia de las actividades presenciales y virtuales cumpliendo la política de protección de datos personales del SENA
 - Hoja de vida del profesional experto que brindará la formación.

 Informe de ejecución financiera del convenio; cuota de aprendizaje y pagos de seguridad social vigente si hay lugar a ello; suscrito por Revisor Fiscal con los demás documentos requeridos.

[1] El porcentaje exacto del aporte es 40,6241056897024%. Las cifras se colocaron en el texto con dos DÉCIMAles.
[2] El porcentaje exacto del aporte es 59,3758943102976%. Las cifras se colocaron en el texto con dos DÉCIMAles.
[3] Estos gastos requeridos para el desarrollo de las actividades, si bien suman al aporte SENA y se cuantifican dentro del valor total del convenio, no serán parte del plan de desembolsos del presente convenio. En su lugar, El Sena, a través de las áreas pertinentes, asumirá la responsabilidad exclusiva de asignar, gestionar y ejecutar los recursos logísticos y financieros necesarios para garantizar la ejecución de las actividades que así lo requieran.

2. Un segundo desembolso del 39.61%[36] equivalente a SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($743.400.000 COP) previa aprobación del supervisor y conforme a la ejecución de las siguientes actividades reportadas en informe con evidencias adjuntas:

 P02. Evidencia y soportes de ejecución de movilidad internacional para aprendices Instructores, personal vinculado a la formación Integral y acompañantes, orientada a las redes de conocimiento en construcción e infraestructura, conforme al alcance del objeto y POA.

 (P05) Evidencia y soportes de la realización de tres (3) Webinars sobre las temáticas definidas conforme al alcance del objeto y POA.

 Informe de ejecución técnica y soportes respectivos, incluyendo evidencias de cumplimiento como:
 - Descripción de cada una de las actividades adelantadas.
 - Relación de cumplimiento de las obligaciones convencionales.
 - Evidencias de las actividades desarrolladas como: registros fotográficos, videos, etc
 - Listados de asistencia de las actividades presenciales y virtuales cumpliendo la política de protección de datos personales del SENA

 Informe de ejecución financiera del convenio; cuota de aprendizaje y pagos de seguridad social vigentes si hay lugar a ello; suscrito por Revisor Fiscal con los demás documentos requeridos.

3. Un tercer desembolso del 47.07%[37] equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($883.400.000 COP) previa aprobación del supervisor y conforme a la ejecución de las siguientes actividades reportadas en informe con evidencias adjuntas:

 P03. Evidencia y soportes de ejecución de movilidad internacional para aprendices, Instructores, personal vinculado a la formación Integral y acompañantes, orientada a las redes de conocimiento en minería y manufactura, conforme al alcance del objeto y POA.

 P04. Evidencia y soportes de la realización de visita de dos (2) expertos internacionales, quienes desarrollarán conferencias, talleres y charlas presenciales, cada uno en tres (3) ciudades distintas, correspondientes a un (1) centro de formación del SENA por ciudad, en las temáticas de “Turismo Muslim Friendly” e “Innovación e Inteligencia Artificial” como campo tecnológico aplicado

 Informe de ejecución técnica y soportes respectivos, incluyendo evidencias de cumplimiento como:

 - Descripción de cada una de las actividades adelantadas.
 - Relación de cumplimiento de las obligaciones convencionales.
 - Evidencias de las actividades desarrolladas como: registros fotográficos; videos; etc
 - Listados de asistencia de las actividades presenciales y virtuales cumpliendo la política de protección de datos personales del SENA

Informe de ejecución financiera del convenio; cuota de aprendizaje y pagos de seguridad social vigentes si hay lugar a ello; suscrito por Revisor Fiscal con los demás documentos requeridos.

NOTA 1: Los requisitos exigidos para cada desembolso deberán estar previamente avalados por el comité técnico coordinador y el supervisor del convenio.

NOTA 2: El SENA desembolsará sus aportes en dinero a la cuenta bancaria registrada y soportada en la plataforma Secop 2, de la cual sea titular el conviniente.

Disponibilidad presupuestal del SENA: El valor del presente convenio con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 17026 de 2026

CLÁUSULA OCTAVA. PRODUCTOS Y ACTIVIDADES: Los productos y actividades de la ejecución del presente convenio son las que surjan de las actividades que se encuentran determinados en el Plan Operativo y Estudio Previo.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Las obligaciones conjuntas

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según corresponda, para el cumplimiento del objeto y de las actividades previstas en el presente convenio.
2. Efectuar los aportes en los términos, condiciones y montos que se acuerden para la ejecución de las actividades nacionales e internacionales contempladas en el convenio.
3. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la ley y en el presente convenio.
4. Designar a los representantes del Comité Técnico Coordinador para la ejecución del presente convenio.
5. Participar activamente en el Comité Técnico Coordinador del Convenio.
6. Informar al Comité Técnico Coordinador sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
7. Dar cumplimiento al Habeas Data, principalmente a la Ley Estatutaria 1266 de 2008, bases de datos y manejo de información personal financiera, comercial y de servicios. Decreto Reglamentario 1727 de 2009, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.
8. Atender de manera diligente y dentro de los plazos establecidos todas las peticiones, requerimientos, recomendaciones y consultas que formulen los supervisores designados y el Comité Técnico Coordinador, en el marco de sus funciones de seguimiento y control, así como las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto y alcance del presente convenio.

B. Las obligaciones por parte de LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA

1. Entregar las evidencias establecidas para el desarrollo a cabalidad del producto P01, contempladas en el presente estudio previo y POA.
2. Entregar las evidencias establecidas para el desarrollo a cabalidad del producto P02, contempladas en el presente estudio previo y POA.
3. Entregar las evidencias establecidas para el desarrollo a cabalidad del producto P03, contempladas en el presente estudio previo y POA.
4. Entregar las evidencias establecidas para el desarrollo a cabalidad del producto P04, contempladas en el presente estudio previo y POA.
5. Entregar las evidencias establecidas para el desarrollo a cabalidad del producto P05, contempladas en el presente estudio previo y POA.
6. Garantizar el acceso a plataformas virtuales y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades del convenio.

7. Entregar al supervisor del convenio una carpeta virtual con copia de los certificados emitidos.
8. Elaborar y entregar los informes de ejecución parciales y finales, incluyendo evidencias de cumplimiento, y cargarlos en SECOP II conforme al plan de desembolsos.
9. Designar representante ante el Comité Técnico Coordinador y participar en sus sesiones.
10. Dar crédito institucional al SENA como entidad cofinanciadora en todas las acciones y productos del convenio.
11. Atender los requerimientos del SENA y de la Supervisión en cualquier etapa del convenio.
12. Asumir, conforme al presupuesto aprobado, los gastos y logística asociados a tiquetes internacionales, seguros médicos internacionales, hospedaje, alimentación y traslados internos de los beneficiarios en Emiratos Árabes Unidos, Indonesia y demás destinos internacionales previstos, cuando así se establezca en el Plan Operativo de Actividades.
13. Reintegrar al SENA la totalidad de los recursos no ejecutados del aporte del SENA, de acuerdo con el procedimiento estipulado para el trámite. Considerando que los recursos aportados por el SENA corresponden a la fuente de financiación NACIÓN–CSF, el reintegro deberá realizarse a través de una de las siguientes opciones: Transferencia a la cuenta corriente de Bancolombia, número 12602546069, o pago virtual en la página web del Banco Agrario, mediante PSE, utilizando el código de portafolio 433 y seleccionando como tipo de gasto a reintegrar: inversión. Una vez realizada la operación, deberá enviarse la información correspondiente al supervisor del convenio designado por el SENA, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Contabilidad de la Dirección General del SENA, por correo electrónico.

C. Obligaciones por parte de SENA

1. Convocar, seleccionar y designar a los beneficiarios de cada uno de los productos y actividades asociados al Plan Operativo de Actividades.
2. Brindar acompañamiento administrativo y/o logístico presencial en las sesiones formativas que se desarrollen en territorio nacional.
3. Ejecutar los desembolsos y aportes del SENA conforme al cumplimiento y entrega de los productos y entregables definidos en el Plan Operativo de Actividades, acompañado de la presentación de los respectivos informes técnicos y financieros.
4. Brindar acompañamiento y apoyo institucional a los expertos internacionales en los lugares de ejecución presencial del convenio en Colombia.
5. Elaborar los informes de supervisión y demás documentos requeridos para el correcto desembolso de los recursos del SENA.
6. Destinar, a través de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, los recursos y la logística para la movilidad interna (pasaportes, hospedaje, alimentación y traslados) de los aprendices que deban desplazarse desde sus regionales hasta la ciudad de Bogotá, previo a las movilidades internacionales, y a su regreso.
7. Destinar los recursos para la movilidad nacional de los administrativos que acompañen las movilidades académicas internacionales previstas en el convenio, cuando sea necesario.
8. Adelantar las actividades necesarias, conforme a sus competencias, para el adecuado desarrollo del convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.
10. Realizar, a través de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, el proceso de selección de los aprendices y acompañantes para las movilidades académicas internacionales.
11. Entregar de manera oportuna a la Cámara de Comercio Árabe Colombiana la documentación e información necesaria para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el convenio, incluyendo, entre otros, la relación de beneficiarios seleccionados con base en las

convocatorias correspondientes, copias de pasaportes y demás documentos requeridos para la gestión logística y operativa

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión será solicitada por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades; en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a). Por expiración del plazo pactado. b). Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad. c). Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e). Por razones de interés público. f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. g). Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y las otras consideren que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, sección 3 - Garantías - y al análisis de riesgos realizado por la entidad:

El CONVINIENTE, conviene en constituir a favor del SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este convenio, en los siguientes porcentajes y términos:

A) Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

B) Calidad del servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio.

C) Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con una vigencia igual al término de duración del convenio, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONVINIENTE deberá presentar al SENA la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el CONVINIENTE deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, la garantía de que trata la presente cláusula deberá amparar la vigencia total del convenio, contada a partir de la fecha de constitución de esta y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA ÚNICA: En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor del presente convenio, el SENA declarará la ocurrencia del siniestro una vez se surta el debido proceso, mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo de la garantía constituida.

PARÁGRAFO QUINTO: Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifican.

PARÁGRAFO SEXTO: En virtud de lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento cubrirá el incumplimiento total o parcial del convenio cuando el incumplimiento es imputable al CONVINIENTE; el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio; los daños imputables al CONVINIENTE por entregas parciales de los instrumentos con los cuales se realizará la formación integral, cuando el convenio no prevé entregas parciales; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONVINIENTE todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del presente convenio, se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el SEN, en el Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado o el supervisor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, a LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA y al presente convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y de LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollo de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de

propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados; podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA.

PARÁGRAFO: La información suministrada por las partes, en ejecución del presente convenio, deberá utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser producida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de su titular. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a sus titulares, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el CONVINIENTE no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONVINIENTE, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del SENA, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter técnico, administrativo y logístico, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Por parte del SENA:

1. Un delegado de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, designado por escrito.
2. Director(a) de Formación Profesional o quien designe por escrito.

Por parte del CONVINIENTE:

1. El representante legal o la persona que este delegue por escrito

A las sesiones, podrán también asistir invitados delegados de los centros de formación afines y demás áreas correspondientes que consideren puedan aportar a la correcta ejecución del convenio.

Nota: En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de alguno de los delegados, deberá informarse por escrito al director de Área o representante legal, solicitando la designación de un delegado en remplazo, quien tendrá las mismas facultades que el titular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes:

1. Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo del convenio. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador.
2. Celebrar reuniones con una periodicidad no superior a una mensual, o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo del convenio, de manera virtual o presencial.
3. Suscribir mediante actas las decisiones técnicas, administrativas y logísticas; la secretaría técnica estará a cargo del delegado de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.
4. Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo, que deberá formalizarse mediante el modificatorio respectivo.
5. Verificar el cumplimiento de los entregables asociados al plan de desembolsos y suscribir el cumplimiento mediante acta que será de conocimiento del supervisor del convenio.
6. Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las decisiones del Comité Técnico Coordinador serán adoptadas por mayoría simple de sus asistentes, y constarán en las correspondientes actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Comité se encontrará a cargo de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará a cargo del Director de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, o a quien delegue por escrito, o a través de la plataforma SECOP II, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución 2621 del 8 de octubre de 2024 "*Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA*" (o la que se encuentre vigente), y la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*.", en lo relacionado con la supervisión.

Nota: En ningún caso podrá concurrir la figura del Supervisor con el comité técnico coordinador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Convenios

con código del SENA, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades y y la Resolución 312 de 2019 y/o aquellas que apliquen según la zona geográfica en la que se ejecutará el convenio, como también aplicar las disposiciones normativas para minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio y recomendar, los controles operacionales establecidos por la entidad.

De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona, una vez se encuentre aprobado por las partes por medio de la plataforma SECOP II. 2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez el SENA haga el correspondiente registro presupuestal y LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA presente la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual exigidas y el SENA apruebe las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma de manera transaccional en SECOP II.

VoBo: Andrea Lorena Realpe, Supervisora del convenio - Coordinación Nacional de Relaciones Internacionale
Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXX – Asesor Despacho Dirección Promoción y Relaciones Corpo
Revisó: Félix Gutiérrez – Asesor (c) / Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales
Proyectó: Ángela Marcela Vela – Abogada (c) - Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales.